



CONTRATO DE EJECUCION DE SERVICIO

Contrato No. 01-2021

ENTRE:

De una parte, el **FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS, FONPER**, institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001, con su domicilio social establecido en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No. 73, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, usuario del Registro Nacional de Contribuyente No.401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSÉ E. FLORENTINO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088117-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará como **FONPER** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, la sociedad comercial **TECNAS, E.I.R.L.**, incorporada y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Calle G, Esq. D, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo de Guzmán, usuario del Registro Nacional de Contribuyente No. 1-0150142-1, representada por su Gerente propietario, el señor **MIGUEL ÁNGEL ZEBALLOS MAIORANO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0976312-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará la **PRESTADORA DEL SERVICIO** o por su propio nombre;

El **FONPER** y la **PRESTADORA DEL SERVICIO**, en forma conjunta se denominarán como las "Partes".

PREÁMBULO

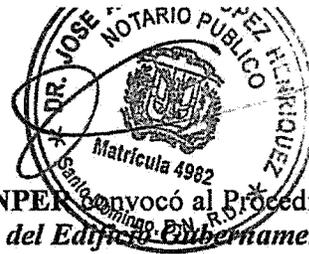
POR CUANTO (1): El **FONPER** conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley No. 124-01 del 24 de julio de 2001 es una institución autónoma del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

POR CUANTO (2): Es una responsabilidad de la institución mantener la seguridad de los servidores del **FONPER** y los ciudadanos visitantes.

POR CUANTO (3): El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012, establece los Procedimientos de Excepción, entre los que se encuentra el procedimiento por Proveedor Único.

POR CUANTO (4): El artículo 3, numeral 6 y el artículo 4, numeral 3 del Decreto 543-12 de la Ley No. 340-06 tratan sobre los procedimientos de excepciones para proveedor único

POR CUANTO (5): El numeral 6 del artículo 3 del referido Decreto No. 543-12 establece: "*Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)*".



POR CUANTO (6): El día 29 de diciembre del año 2020, EL FONPER convocó al Procedimiento por Proveedor Único, para “*Mantenimiento y Reparación del ascensor del Edificio Gubernamental Rafael Kasse Acta, donde están ubicadas las oficinas del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)*” Ref. FONPER-CCC-PEPU-2020-0001.

POR CUANTO (7): Que el día 8 de enero del año 2021 se procedió a la recepción de la única Oferta presentada, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, la cual fue presentada por la sociedad **TECNAS, E.I.R.L.**

POR CUANTO (8): Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, mediante Acta No. 01-2021, de fecha 8 de enero del año 2021, le adjudicó a la **PRESTADORA DEL SERVICIO** el contrato que se indica más adelante.

POR CUANTO (9): A que el día 8 del mes de enero del año 2021, EL FONPER procedió a la notificación del resultado del procedimiento por proveedor único conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO (10): En fecha 10 de febrero del 2021 la **PRESTADORA DEL SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 111 y 112 literal “D”, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

POR LO TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

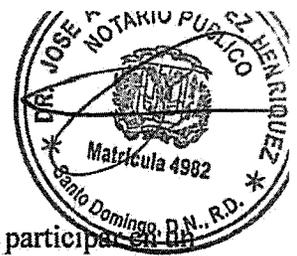
Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales de la PRESTADORA DEL SERVICIO original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse la PRESTADORA DEL SERVICIO.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del FONPER.



Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en el procedimiento de contratación.

Prestador de Servicio: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Especificaciones Técnicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 LA PRESTADORA DEL SERVICIO, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar al FONPER el "*Mantenimiento y Reparación del ascensor del Edificio Gubernamental Rafael Kasse Acta, donde están ubicadas las oficinas del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)*", bajo las condiciones que más adelante se indican.

3.2 Los servicios que integra el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3.3 LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá realizar el servicio requerido de conformidad con la oferta realizada y Adjudicada.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

El FONPER pagará al PROVEEDOR por el servicio indicado en el Artículo 3 del presente Contrato la suma de RD\$1,538,042.24 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 24/100 CENTAVOS).

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

Los pagos serán realizados de la manera siguiente:



- Un avance del 20% del monto del Contrato, equivalente a **RDS307,608.44 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 CENTAVOS)**, a la firma del presente Contrato.
- El 40% del monto del contrato, a los 60 días de la firma del presente contrato, equivalente a la suma de **RDS615,216.90 (SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON 90/100 CENTAVOS)**.
- El 30% del monto del contrato al inicio de la instalación de las piezas a ser cambiadas, las cuales se establecieron en la oferta realizada por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, equivalente a la suma de **RDS461,412.67 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 67/100 CENTAVOS)**.
- El 10% del valor del contrato contra entrega del equipo funcionando, equivalente a la suma de **RDS153,804.22 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 22/100 CENTAVOS)**.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **FONPER** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **Entidad Contratante** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.



Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **FONPER** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento, como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a **FONPER**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **FONPER** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **FONPER** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **FONPER** vía El **Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **FONPER** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única



remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con las Especificaciones Técnicas.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en las Especificaciones Técnicas, serán de uso exclusivo de **FONPER**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** deberá entregar a **FONPER** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **FONPER**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

FONPER aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 15.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **FONPER**.

6
A

ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **FONPER** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **FONPER** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a **FONPER** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable ofrecerá las garantías ofrecidas en su oferta económica, sobre todo en el Capítulo "Términos y Condiciones de Venta".

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL FONPER

EL FONPER hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **FONPER**.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de **FONPER**



El FONPER tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a FONPER, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que FONPER resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de FONPER de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El FONPER sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de incumplimiento en la ejecución del mismo en el plazo establecido y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, FONPER no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

El FONPER podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, FONPER compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de FONPER que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.



ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **FONPER**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **FONPER**.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **FONPER**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 31.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, para valer a cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

POR EL FONPER:


JOSÉ E. FLORENTINO



POR TECNAS, E.I.R.L.:

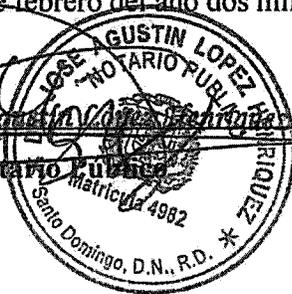

MIGUEL ÁNGEL ZEBALLOS MAIORANO



Legalización al dorso

Yo, Dr. José Agustín López Henríquez, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 4982, CERTIFICO y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **JOSÉ E. FLORENTINO Y MIGUEL ÁNGEL ZEBALLOS MAIORANO**, en mi presencia, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. José Agustín López Henríquez
Notario Público
Matrícula 4982
Santo Domingo, D.N., R.D. *



[Faint, illegible text]



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO
Santo Domingo, D.N.

No. **BS-0000855-2021**

Fecha **19 de febrero de 2021**

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS
Entidad de la que depende	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
Referencia	OFICIO No.5030 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021
Entidad social contratada	TECNAS EIRL
RNC	1-0-150142-1
Representante	MIGUEL ANGEL ZEBALLOS MAIORANO
Cédula Representante	001-0976312-8
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA JURÍDICA
Concepto	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL ASCENSOR DEL EDIFICIO GUBERNAMENTAL RAFAEL KASSE ACTA
Monto	RD\$1,538,042.24
Vigencia	DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021 AL 10 DE AGOSTO DEL 2021
Fondo	000100 FONDO GENERAL
Cuenta	2.2.7.2.06 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION

OBSERVACIONES:

SE HARA UN 1ER. PAGO DE RD\$307,608.44 (20%), A LA FIRMA DEL CONTRATO, UN 2DO. PAGO DE RD\$615,216.90 (40%) A LOS 60 DIAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO, UN 3ER. PAGO DE RD\$461,412.67 (30%), AL INICIO DE LA INSTALACIÓN DE LAS PIEZAS A SER CAMBIADAS Y UN 4TO. PAGO DE RD\$153,804.22 (10%), CONTRA ENTREGA DEL EQUIPO FUNCIONANDO. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA No. FONPER-CCC-PEPU-2020-0001.

Aprobado por:

LUIS RAFAEL DELGADO SÁNCHEZ
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

CRISTIAN JOSE QUEZADA MENDEZ
ENCARGADO CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

